

condición de intermediario financiero en el mercado de Pagarés del Tesoro a las Sociedades de Crédito Hipotecario y a las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por el Decreto de 15 de febrero de 1952, y por el Real Decreto 2313/1984, de 30 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los pagos por amortización de Pagarés del Tesoro se realizarán por el Banco de España al vencimiento de los títulos, con cargo a la cuenta Servicio financiero de la Deuda. A tal efecto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera efectuará provisión de fondos por el importe nominal de los títulos que se amorticen, mediante la expedición de los correspondientes mandamientos. Estos se justificarán con copia autorizada del acta de resolución de la subasta, que dio origen a la emisión de los títulos a reembolsar.

Segundo.—Si fuese necesario, hasta la realización de la citada provisión, el Banco de España atenderá al pago de los títulos que se amorticen anticipando los fondos precisos.

Tercero.—El Banco de España rendirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cuentas de los fondos entregados por el Tesoro, de los pagos realizados y del saldo pendiente, positivo o negativo. Las cuentas se rendirán por emisiones y especificarán el nominal satisfecho y sus intereses implícitos.

Cuarto.—Se delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la facultad concedida por la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, apartado j) de su artículo 6.º en cuanto a la ampliación de créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por el Estado.

Se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos de las ampliaciones de créditos autorizadas en uso de esta Delegación.

Quinto.—Se clasifica a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio, en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 15 de febrero de 1952, a efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º de la misma norma.

Sexto.—Tendrán la condición de intermediario financiero en el mercado de Pagarés del Tesoro, las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva reguladas en el capítulo tercero del título primero de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, y las Sociedades de Crédito Hipotecario.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera, y Director general de Presupuestos.

15171 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se delegan determinadas competencias en el Director general de Servicios del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 860/1985, de 31 de mayo, se atribuye al Director general de Servicios del Departamento la gestión de los medios materiales y humanos adscritos al funcionamiento de los órganos centrales y territoriales del Ministerio.

En base a lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es conveniente delegar en el Director general de Servicios determinadas facultades y competencias, a fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital propios del Departamento hasta el límite cuantitativo de 25.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

Art. 2.º Se aprueba, a propuesta del Subsecretario del Departamento, la delegación en el Director general de Servicios de la contratación de personal sometido al derecho laboral.

Art. 3.º En todo caso, el Director general de Servicios podrá, en el ámbito de las competencias que por esta Orden se le delegan, someter al Subsecretario de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Art. 4.º La delegación de atribuciones contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

Art. 5.º Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Orden correspondiente.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Director general de Servicios.

15172 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se delegan determinadas competencias del Ministro de Economía y Hacienda en el Subsecretario del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda determinadas facultades y competencias, a fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación de la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
b) En relación con el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
2. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

c) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital propios del Departamento.
d) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente.

Art. 2.º Se delegan, asimismo, en el Subsecretario de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 3.º Quedan delegadas, con carácter general, en el Subsecretario de Economía y Hacienda las atribuciones que conciernen al régimen interno y gestión de los Servicios generales, así como la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los Centros directivos que dependen del mismo y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico.

Art. 4.º La delegación de atribuciones contenidas en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se considere oportuno.

Art. 5.º siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Orden correspondiente.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.